

Expediente: 3528/24
Carátula: CRITTO BENJAMIN NICANOR C/ BANEGAS ANTONELLA PAOLA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO
Fecha Depósito: 29/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - Banegas, Antonella Paola -DEMANDADO
27432028025 - CRITTO, BENJAMIN NICANOR-ACTOR
27432028025 - Arcuri, Agustina Maria-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "CRITTO BENJAMIN NICANOR c/ BANEGAS ANTONELLA PAOLA s/ COBRO DE PESOS". Expte. N° 3528/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3528/24



H106038219961

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "CRITTO BENJAMIN NICANOR c/ BANEGAS ANTONELLA PAOLA s/ COBRO DE PESOS". Expte. N° 3528/24.

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "CRITTO BENJAMIN NICANOR c/ BANEGAS ANTONELLA PAOLA s/ COBRO DE PESOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, CRITTO BENJAMIN NICANOR, deduce demanda ejecutiva en contra de BANEGAS ANTONELLA PAOLA, por la suma de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON), por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré sin protesto firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 23/08/2024, y cuyo original se encuentran reservados en caja fuerte.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 17/09/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Asimismo, se cumplió con la última parte del proveído de fecha 02/09/2024. del decreto de verificación impositiva. En este sentido, Dirección General de Rentas contestó al oficio librado a fin de verificar en los registros pertinentes la integridad en los pagos por sistema de máquina timbradora y la autenticidad del impuesto de sellos, e informó que la documentación base de la demanda en este juicio, se encuentra en un todo de acuerdo al Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y sus modificatorias.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A, teniendo en cuenta el valor económico en juego.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos razonables limites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución". Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la ley 24.432, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos regulados al letrado apoderado del actor en el valor de una consulta escrita vigente, sin adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local , a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por CRITTO BENJAMIN NICANOR, contra de BANEGAS ANTONELLA PAOLA, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del

capital reclamado de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON), con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

2.- **COSTAS:** se imponen a la parte demandada vencida.

3.- **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada AGUSTINA MARIA ARCURRI, en la suma de \$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL).

4- **OPORTUNAMENTE** practiquese planilla por la interesada.MLHL

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 28/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.